



**DECRETO No. 295
(05 DE AGOSTO DE 2022)**

“Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Nariño a sesiones extraordinarias”.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 12° del Artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución política de Colombia, en el numeral 12 del artículo No. 305, establece como una atribución del Gobernador, convocar a la Asamblea Departamental, a sesiones extraordinarias para el trámite de los proyectos que en acto de convocatoria se determinen.

Que respecto a los periodos de las sesiones de las Asambleas Departamentales, el artículo 23 de la ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos”* estableció:

“Artículo 23. Período de sesiones. *Las asambleas departamentales sesionarán de manera ordinaria durante seis (6) meses al año, así:*

El primer período del primer año de sesiones, estará comprendido entre el 1 de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de octubre al 30 de noviembre.

Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación.

Las sesiones extraordinarias que convoque el gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este artículo.

Parágrafo. Si por cualquier causa debidamente justificada por la Mesa Directiva, las asambleas no pudieran reunirse ordinariamente





en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente”.

Que la Administración Departamental, con el fin de cumplir sus obligaciones constitucionales y legales, debe someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental, los proyectos de Ordenanza que son vitales para la gestión administrativa del ente territorial.

Que se requiere convocar a sesiones extraordinarias a la Corporación Pública, con el fin de surtir el trámite y agilizar la aprobación de proyectos de ordenanza para la buena marcha de la administración Departamental y en beneficio de la región.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Convocar a la Honorable Asamblea Departamental de Nariño a sesiones extraordinarias, durante los días 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2022, para el estudio y trámite de los Proyectos de Ordenanza, que se relacionan a continuación:

- 1.- “Por medio de la cual se modifica la Ordenanza 011 de 2022, que crea la Tasa Pro Deporte y Recreación en el Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.”
- 2.- “Por medio del cual se adopta el Plan Estratégico de economía forestal sostenible-PEEFS del Departamento de Nariño 2022-2036.”
- 3.- Trámite de objeción a la Ordenanza 017 de 2022 “Por medio de la cual se determinan las escalas salariales de los empleos del Instituto Departamental de Salud de Nariño para la vigencia 2022”, previo estudio de por parte de la Asamblea Departamental, de lo establecido en el inciso 3° del artículo 155 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Nariño, adoptado mediante acto reglamentario No. 026 de noviembre 25 de 2020, vigente a la fecha.
- 4.- “Por medio del cual se autoriza al Ejecutivo Departamental para pactar plazos de ejecución y recepcionar bienes y servicios que superen la presente vigencia fiscal.”
- 5.- “Por la cual se adicionan recursos al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento, para la Vigencia Fiscal 2022”



ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2022.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE
Gobernadora de Nariño (E)

Revisó: 
Miryam Paz Solarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica